

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022) – Al Despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo de alimentos en el cual la liquidación del crédito aprobada esta por valor de **\$4'038.564**, hasta diciembre de 2020 y verificado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario desde esa fecha al día de hoy se le ha pagado en depósitos judiciales la suma de **\$12'168,523**. Igualmente se procede por secretaría a realizar la liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, e igualmente las agencias en derecho ya ordenadas en auto del 30 de noviembre de 2020. observándose como gastos judiciales el envío de la citación para notificación personal por valor de \$ 9.588.

Costas Procesales	\$ 9.588
Agencias en derecho reconocidas en sentencia de fecha 30 de noviembre de 2020.	\$ 99.968
TOTAL (Costas y agencias)	\$ 99.968

Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO DA POR TERMINADO EL PROCESO
DEMANDANTE	SAIDA PAOLA IPUANA IPUANA
DEMANDADO	JUAN PABLO TILE IPUANA
RADICADO	44-430-31-84-001-2020-00015-00

Visto el anterior informe secretarial se decidiría sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisada la plataforma del Banco Agrario se evidencia lo siguiente:

Número del Título	Valor	Fecha de Pago
436300000049663	\$ 465.740,00	06/08/2021

436300000049949	\$ 529.964,00	22/01/2021
436300000050268	\$ 529.964,00	22/01/2021
436300000050632	\$ 529.964,00	22/01/2021
436300000050940	\$ 591.165,00	22/01/2021
436300000051278	\$ 529.964,00	22/01/2021
436300000051592	\$ 529.964,00	22/01/2021
436300000051936	\$ 529.964,00	22/01/2021
436300000052168	\$ 466.578,00	06/08/2021
436300000052495	\$ 466.808,00	06/08/2021
436300000052777	\$ 526.298,00	06/08/2021
436300000053048	\$ 526.298,00	06/08/2021
436300000053341	\$ 526.298,00	06/08/2021
436300000053631	\$ 526.298,00	06/08/2021
436300000053953	\$ 513.766,00	06/08/2021
436300000054134	\$ 469.904,00	21/10/2021
436300000054522	\$ 587.500,00	21/10/2021
436300000054939	\$ 544.071,00	21/10/2021
436300000055118	\$ 140.862,00	09/12/2021
436300000055299	\$ 551.448,00	09/12/2021
436300000055572	\$ 551.448,00	09/12/2021
436300000056009	\$ 515.830,00	04/02/2022
436300000056247	\$ 471.141,00	04/02/2022
436300000056557	\$ 547.286,00	04/03/2022
TOTAL	\$ 12.168.523,00	

De lo anterior se puede observar que a la parte ejecutante se le cancelado la suma de DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL

QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (**\$ 12.168.523,00**) superando con creces la liquidación aprobada por valor de CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (**\$4'038.564**) dentro del presente juicio ejecutivo, no obstante como quiera que conforme al mandamiento de pago de 02 de febrero de 2020 se ordenó además, el pago de la cuotas alimentarias que se causaran en lo sucesivo del proceso y sus respectivos intereses, el despacho realizará una liquidación del crédito a mayo de 2022 en la cual se tendrá en cuenta la costas liquidadas por secretaria, a fin de validar si efectivamente el crédito se encuentra totalmente cancelado

SALDO PENDIENTE POR CANCELAR HASTA DICIEMBRE DE 2020					4.038.564,00
MESES	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	MESES LIQUIDADOS	VALOR DE LOS INTERESES	CUOTA ALIMENTARIA MAS INTERESES	
CUOTAS ALIMENTARIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2021					
ENERO	210.942,36	16	16.875,39	224.475,39	
FEBRERO	210.942,36	15	15.820,68	223.420,68	
MARZO	210.942,36	14	14.765,97	222.365,97	
ABRIL	210.942,36	13	13.711,25	221.311,25	
MAYO	210.942,36	12	12.656,54	220.256,54	
JUNIO	210.942,36	11	11.601,83	219.201,83	
JULIO	210.942,36	10	10.547,12	218.147,12	
AGOSTO	210.942,36	9	9.492,41	217.092,41	
SEPTIEMBRE	210.942,36	8	8.437,69	216.037,69	
OCTUBRE	210.942,36	7	7.382,98	214.982,98	
NOVIEMBRE	210.942,36	6	6.328,27	213.928,27	
DICIEMBRE	210.942,36	5	5.273,56	212.873,56	
SUBTOTAL AÑO 2021					2.624.093,69
CUOTAS ALIMENTARIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2022					
ENERO	222.797,32	4	4.455,95	215.398,31	
FEBRERO	222.797,32	3	3.341,96	214.284,32	
MARZO	222.797,32	2	2.227,97	213.170,33	
ABRIL	222.797,32	1	1.113,99	212.056,35	
MAYO	222.797,32	0	-	210.942,36	
SUBTOTAL AÑO 2022					1.065.851,67
SUMATORIA TOTAL DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS Y SUS INTERES DESDE ENERO DE 2021 HASTA MAYO DE 2022					7.728.509,35
MAS LIQUIDACION DE COSTAS APROBADAS POR EL DESPACHO					99.968,00
MENOS TITULOS CANCELADOS DESDE AGOSTO DE 2021 HASTA MARZO DE 2022					(12.168.523,00)
TOTAL ADEUDADO HASTA MAYO DE 2022					(4.340.045,65)

De la liquidación elaborada por el despacho se evidencia que el crédito se encuentra cancelado con sus respectivos intereses, e inclusive las costas.

Por lo anterior el despacho dispondrá la terminación del proceso por cumplimiento de la obligación dentro del término establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, dejando claro que el demandado se encuentra al día con la obligación alimentaria, contando incluso con saldo a favor por valor de **\$ 4'340.045,65**, monto que podrán cubrir las cuotas que se causen a futuro.

Frente a los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este despacho, serán entregados al demandado una vez quede ejecutoriado este proveído.

Finalmente, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

I. RESUELVE

PRIMERO: Se imparte aprobación a la liquidación de costas, en el presente asunto, de conformidad con lo previsto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos por cumplimiento de la obligación dentro del término señalado, por lo expuesto en este proveído.

TERCERO: Tener como saldo a favor del ejecutado señor JUAN PABLO TILE IPUANA la suma de **\$ 4'340.045** y que podrán ser tenidas como abono a las cuotas alimentarias que se causen a futuro, hasta cubrir dicho monto.

CUARTO: Los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este despacho, serán entregados al demandado una vez quede ejecutoriado este proveído.

QUINTO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez

JDO